

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 16

Fecha: 31/05/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 23 31 000 1998 04299	Ejecutivo	ANA B - CASTRO DE RUIZ	FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	Auto resuelve renuncia poder Se resolvió no reconocer personería jurídica a EDUARDO ALBERTO CONTRERAS Y EERIKA BIBIANA SANCHEZ HINOJOSA, en razón a ello no hay lugar a aceptar renuncia de poder. En consecuencia, se ordena requerir al Representante Legal del Fondo de Vivienda de Interés Social, con el fin de que designe apoderado.	30/05/2019	
20001 23 31 000 2003 02272	Ejecutivo	FONDO DE COFINANCIACIÓN PARA LA INVERSIÓN RURAL EN LIQUIDACION	MUNICIPIO DE SAN DIEGO	Ordena dejar sin efecto un auto Dejar sin efecto las liquidaciones del crédito aprobadas mediante los autos de fecha 24 de octubre de 2005 y 19 de abril de 2010. Modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, en consecuencia se aprueba la liquidación realizada por el Profesional Universitario grado 12, por la suma total de \$54.207.917,31	30/05/2019	
20001 23 31 000 2003 02297	Ejecutivo	FONDO DE CONFINANCIACION PARA LA INVERSION RURAL DRI EN LIQUIDACION	MUNICIPIO DE GONZALEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credito El despacho resuelve modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, en consecuencia se aprueba la liquidación realizada por el Profesional Universitario grado 12, por la suma total de intereses más capital de \$599.458.932,07	30/05/2019	
20001 33 31 001 2006 00116	Ejecutivo	FINDETER	MUNICIPIO DE PAILITAS	Ordena dejar sin efecto un auto Se deja sin efecto el auto de fecha 29 de abril de 2019, mediante el cual se hace referencia por error voluntario a distintos demandados. En consecuencia se decreta el embargo de los dineros de propiedad del Municipio de Pailitas que tenga o llegare a tener en los bancos BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, POPULAR, COLPATRIA, AGRARIO Y BOGOTÁ.	30/05/2019	
20001 33 31 003 2010 00316	Ejecutivo	INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE - COLDEPORTE	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Ordena dejar sin efecto un auto Dejar sin efecto la liquidación del crédito aprobada mediante el auto de fecha 23 de agosto de 2018. Seguir con la ejecución por la suma de \$17.230.028,38 concepto correspondiente por las costas y agencias en derecho.	30/05/2019	
20001 33 31 002 2011 00193	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE LUIS ROCHA FLOREZ	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto termina proceso por Pago Se ordena la entrega de depósitos judiciales a nombre del apoderado de la parte ejecutante, previa verificación de tener vigente la facultad expresa de recibir. Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares. Cumplido lo anterior archívese el expediente.	30/05/2019	
20001 33 31 006 2011 00318	Ejecutivo	PEDRO ANTONIO- MONTERO GONZALES	LA NACIÓN - POLICIA NACIONAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto acepta renuncia poder Se admite renuncia de poder presentada por el doctor GUILLERMO ENRIQUE MAESTRE PANTOJA, apoderado de la parte ejecutante.	30/05/2019	
20001 33 31 006 2011 00318	Ejecutivo	PEDRO ANTONIO- MONTERO GONZALES	LA NACIÓN - POLICIA NACIONAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto decreta medida cautelar Se resuelve no adicionar el auto de fecha 29 de abril de 2019. Se decreta el embargo del remanente que exista o llegare a existir en los siguientes procesos que cursan en los juzgados administrativos.	30/05/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 004 2011 00453	Acción de Reparación Directa	CARMEN HELENA PEREZ GUTIERREZ Y OTROS	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de fecha veintinueve (29) abril de 2019, cítese a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 del 12 de julio 2010. Para tal efecto, señálese el día doce (12) de junio de 2019, a partir de las 11:00 a.m.	30/05/2019	
20001 33 31 001 2011 00537	Acción de Repetición	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA	LILIANA CASTELBLANCO MARTINEZ	Auto que Ordena Correr Traslado Se ordenará correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término común de 10 días.	30/05/2019	
20001 33 31 001 2011 00538	Ejecutivo	ALBERTO - CHAVEZ RONDANO	MINISTERIO DE AGRICULTURA-IDEMA	Auto Ordena Fraccionamiento Se resuelve el fraccionamiento del deposito judicial No. 424030000597415	30/05/2019	
20001 33 31 001 2012 00033	Acción de Reparación Directa	ABILIO SEGUNDO - ARAUJO	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL-CONFACOR A.R.S. INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena remitir al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Valledupar, las historias clínicas de la señora Lileidis Brito Alfaro, para que determine las causas, origen, secuelas y circunstancias de la muerte de la misma.	30/05/2019	
20001 33 31 005 2012 00040	Acción de Reparación Directa	MARY LUZ JIMENEZ PARRA	HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA ESE	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 24 de abril de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 18 de abril de 2018.	30/05/2019	
20001 33 31 001 2012 00129	Ejecutivo	DUSAKAWI EPSI	MUNICIPIO DE CODAZZI	Auto decreta medida cautelar Se decreta el embargo de los dineros de propiedad del Municipio de Codazzi, que no tengan el carácter de inembargables conforme el artículo 594 del Código General del Proceso.	30/05/2019	
20001 33 33 007 2018 00460	Acciones de Tutela	EMMA ELISA CORDOBA RADA	NUEVA EPS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional La acción de tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.	30/05/2019	
20001 33 33 007 2018 00469	Acciones de Tutela	MELKIS KAMMERER KAMMERER	ELECTRICARIBE S.A	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional La acción de tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.	30/05/2019	
20001 33 33 007 2018 00474	Acciones de Tutela	OLGA VIVIANA BELEÑO BECERRA	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE LA DORADA - CALDAS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional La acción de tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.	30/05/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 31/05/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, treinta (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: WILMAN ENRIQUE ACUÑA MEJIA Y OTROS
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANA
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-33-31-002-2011-00193-00

Procede el Despacho a ordenar la entrega de unos depósitos judiciales dentro del proceso del asunto y a terminarlo por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES:

En el presente asunto se dictó sentencia de seguir adelante con la ejecución el día 24 de mayo de 2013 (folio 76 - 79 del cuaderno principal); de igual forma, mediante auto del 29 de marzo de 2019, se deja sin efectos el auto de fecha 24 de mayo de 2013 y el auto de fecha 8 de agosto de 2017, solo con respecto en la reliquidación del crédito, en consecuencia se sigue la ejecución por la suma de \$28.690.892,4 suma correspondiente por concepto de costas.

CONSIDERACIONES:

Sea verificado por parte del Despacho la constitución de los siguientes depósitos judiciales que sumados en su totalidad cubren la totalidad de la obligación por lo que se procederá a ordenar su entrega.

Deposito numero	valor
424030000594970	\$930.000,00
424030000594971	\$2.103.000,00
424030000594972	\$1.606.000,00
424030000594973	\$17.888.000,00
424030000594974	\$257.706,79
424030000594975	\$5.901.000,00
424030000594976	\$5.185,25

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a nombre del apoderado de la parte ejecutante, previa verificación de tener vigente la facultad expresa de recibir.

Deposito numero	valor
424030000594970	\$930.000,00
424030000594971	\$2.103.000,00
424030000594972	\$1.606.000,00
424030000594973	\$17.888.000,00
424030000594974	\$257.706,79

424030000594975	\$5.901.000,00
424030000594976	\$5.185,25

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretas en el presente asunto.

CUARTO: Cumplido lo anterior y ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 16
Hoy 31 de mayo de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: FONDO DRI
ACCIONADO: MUNICIPIO DE GAMARRA
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-23-25-000-2003-02297-00

Procede el Despacho a resolver acerca de la aprobación de la actualización del crédito, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la parte ejecutante presentó en memorial visible a folio 507 - 508, actualización de la liquidación del crédito, así:

CONVENIO No. 1706-20-0038-97		\$ 72.489.374,00			
Año	Valor Final	Valor Inicial	Resultado VF * VI	Interés Anual	Valor Interés
dic-99	39,79	39,79	72.489.374	1%	724.894
2000	43,27	40,30	77.831.643	12%	9.339.797
2001	46,58	43,72	82.923.100	12%	9.950.772
2002	49,83	46,95	88.009.757	12%	10.561.171
2003	53,07	50,42	92.635.418	12%	11.116.250
2004	55,99	53,54	96.874.431	12%	11.624.932
2005	58,70	56,45	100.735.680	12%	12.088.282
2006	61,33	59,02	104.678.401	12%	12.561.408
2007	64,82	61,80	109.793.754	12%	13.175.250
2008	69,80	65,51	116.983.728	12%	14.038.047
2009	71,20	70,21	118.633.263	12%	14.235.992
2010	73,45	71,69	121.545.727	12%	14.585.487
2011	76,19	74,12	124.940.218	12%	14.992.826
2012	78,05	76,75	127.056.469	12%	15.246.776
2013	79,56	78,28	129.134.041	12%	15.496.085
2014	82,47	79,95	133.204.307	12%	15.984.517
2015	88,05	83,00	141.308.906	12%	16.957.069
2016	93,11	89,19	147.519.590	12%	17.702.351
2017	96,92	94,07	151.988.930	12%	18.238.672
2018	100,00	97,53	155.838.132	12%	18.700.576
feb-19	101,18	100,60	156.736.603	2%	3.134.732
					270.455.885

Por concepto de capital Indexado =	138.802.850
Por concepto de intereses (Ley 80 de 1993) desde diciembre de 1999 hasta febrero de 2019	270.455.885
Valor de la liquidación	409.258.735

VALOR CONVENIO No. 1706-20-0037-0-97		\$ 16.426.049,00			
Año	Valor Final	Valor Inicial	Resultado VF * VI	Interés Anual	Valor Interés
dic-99	39,79	39,79	16.426.049	1%	164.260
2000	43,27	40,30	17.636.604	12%	2.116.392
2001	46,58	43,72	18.790.325	12%	2.254.839
2002	49,83	46,95	19.942.958	12%	2.393.155
2003	53,07	50,42	20.991.131	12%	2.518.936
2004	55,99	53,54	21.951.689	12%	2.634.203
2005	58,70	56,45	22.826.645	12%	2.739.197
2006	61,33	59,02	23.720.063	12%	2.846.408
2007	64,82	61,80	24.879.199	12%	2.985.504
2008	69,80	65,51	26.508.443	12%	3.181.013
2009	71,20	70,21	26.882.227	12%	3.225.867
2010	73,45	71,69	27.542.189	12%	3.305.063
2011	76,19	74,12	28.311.379	12%	3.397.365
2012	78,05	76,75	28.790.920	12%	3.454.910
2013	79,56	78,28	29.261.697	12%	3.511.404
2014	82,47	79,95	30.184.017	12%	3.622.082
2015	88,05	83,00	32.020.514	12%	3.842.462
2016	93,11	89,19	33.427.851	12%	4.011.342
2017	96,92	94,07	34.440.601	12%	4.132.872
2018	100,00	97,53	35.312.828	12%	4.237.539
feb-19	101,18	100,60	35.516.421	2%	710.328
					61.285.143

Por concepto de capital indexado =	41.768.978
Por concepto de intereses (Ley 80 de 1993) desde diciembre de 1999 hasta febrero de 2019	61.285.143
Valor de la liquidación	103.054.121

VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN	512.312.856
--------------------------------------	--------------------

Por Secretaría de este Despacho se corrió traslado de esa liquidación a la parte ejecutada, sin que se hiciera pronunciamiento alguno.

Seguidamente este Despacho requirió al Profesional Universitario grado 12¹, de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, para que verificara la liquidación presentada, informando que una vez verificado el expediente se tiene que el valor desde el mes de abril de 2014 hasta el mes de marzo de 2019 es el siguiente:

¹ Quien fue designado para estas labores a través del Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, artículo 10.

LIQUIDACION FONDO DRI RAD N° 2003-00883-00

DEMANDANTE FONDO DRI
 DEMANDADO MUNICIPIO DE GAMARRA- CESAR
 CAPITAL \$ 72.489.374,00
 DESDE 01/12/1999 HASTA 28/02/2019
 CONVENIO N° 1706-20-0038-97

CAPITAL	AÑO	PERIODO	IPC	INDEXACION	V/r INDEXA.	% AÑO	VALOR INT.	
\$ 72.489.374,00	1999	30	16,70%	\$ 1.008.810,45	\$ 73.498.184,45	1,00%	\$ 734.981,84	
\$ 73.498.184,45	2000	360	9,20%	\$ 6.761.832,97	\$ 80.260.017,42	12,00%	\$ 9.631.202,09	
\$ 80.260.017,42	2001	360	8,80%	\$ 7.062.881,53	\$ 87.322.898,96	12,00%	\$ 10.478.747,87	
\$ 87.322.898,96	2002	360	7,70%	\$ 6.723.863,22	\$ 94.046.762,18	12,00%	\$ 11.285.611,46	
\$ 94.046.762,18	2003	360	6,99%	\$ 6.573.868,68	\$ 100.620.630,85	12,00%	\$ 12.074.475,70	
\$ 100.620.630,85	2004	360	6,49%	\$ 6.530.278,94	\$ 107.150.909,80	12,00%	\$ 12.858.109,18	
\$ 107.150.909,80	2005	360	5,50%	\$ 5.893.300,04	\$ 113.044.209,84	12,00%	\$ 13.565.305,18	
\$ 113.044.209,84	2006	360	4,85%	\$ 5.482.644,18	\$ 118.526.854,01	12,00%	\$ 14.223.222,48	
\$ 118.526.854,01	2007	360	4,48%	\$ 5.310.003,06	\$ 123.836.857,07	12,00%	\$ 14.860.422,85	
\$ 123.836.857,07	2008	360	5,69%	\$ 7.046.317,17	\$ 130.883.174,24	12,00%	\$ 15.705.980,91	
\$ 130.883.174,24	2009	360	7,67%	\$ 10.038.739,46	\$ 140.921.913,70	12,00%	\$ 16.910.629,64	
\$ 140.921.913,70	2010	360	2,00%	\$ 2.818.438,27	\$ 143.740.351,98	12,00%	\$ 17.248.842,24	
\$ 143.740.351,98	2011	360	3,17%	\$ 4.556.569,16	\$ 148.296.921,14	12,00%	\$ 17.795.630,54	
\$ 148.296.921,14	2012	360	2,67%	\$ 3.959.527,79	\$ 152.256.448,93	12,00%	\$ 18.270.773,87	
\$ 152.256.448,93	2013	360	2,73%	\$ 4.156.601,06	\$ 156.413.049,99	12,00%	\$ 18.769.566,00	
\$ 156.413.049,99	2014	360	1,94%	\$ 3.034.413,17	\$ 159.447.463,16	12,00%	\$ 19.133.695,58	
\$ 159.447.463,16	2015	360	3,70%	\$ 5.899.556,14	\$ 165.347.019,29	12,00%	\$ 19.841.642,32	
\$ 165.347.019,29	2016	360	6,77%	\$ 11.193.993,21	\$ 176.541.012,50	12,00%	\$ 21.184.921,50	
\$ 176.541.012,50	2017	360	5,75%	\$ 10.151.108,22	\$ 186.692.120,72	12,00%	\$ 22.403.054,49	
\$ 186.692.120,72	2018	360	4,09%	\$ 7.635.707,74	\$ 194.327.828,45	12,00%	\$ 23.319.339,41	
\$ 194.327.828,45	2019	60	3,18%	\$ 1.029.937,49	\$ 195.357.765,94	2,00%	\$ 3.907.155,32	
							INTERESES	\$ 293.358.378,66
							CAPITAL	\$ 195.357.765,94
							CAPITAL+INTERESES	\$ 488.716.144,60

LIQUIDACION FONDO DRI RAD N° 2003-00883-00

DEMANDANTE FONDO DRI
 DEMANDADO MUNICIPIO DE GAMARRA- CESAR
 CAPITAL \$ 16.426.049,00
 DESDE 01/12/1999 HASTA 28/02/2019
 CONVENIO N° 1706-20-0037-97

CAPITAL	AÑO	PERIODO	IPC	INDEXACION	V/r INDEXA.	% AÑO	VALOR INT.	
\$ 16.426.049,00	1999	30	16,70%	\$ 228.595,85	\$ 16.654.644,85	1,00%	\$ 166.546,45	
\$ 16.654.644,85	2000	360	9,20%	\$ 1.532.227,33	\$ 18.186.872,17	12,00%	\$ 2.182.424,66	
\$ 18.186.872,17	2001	360	8,80%	\$ 1.600.444,75	\$ 19.787.316,93	12,00%	\$ 2.374.478,63	
\$ 19.787.316,93	2002	360	7,70%	\$ 1.523.623,40	\$ 21.310.940,33	12,00%	\$ 2.557.312,84	
\$ 21.310.940,33	2003	360	6,99%	\$ 1.489.634,73	\$ 22.800.575,06	12,00%	\$ 2.736.069,01	
\$ 22.800.575,06	2004	360	6,49%	\$ 1.479.757,32	\$ 24.280.332,38	12,00%	\$ 2.913.639,89	
\$ 24.280.332,38	2005	360	5,50%	\$ 1.335.418,28	\$ 25.615.750,66	12,00%	\$ 3.073.890,08	
\$ 25.615.750,66	2006	360	4,85%	\$ 1.242.363,91	\$ 26.858.114,57	12,00%	\$ 3.222.973,75	
\$ 26.858.114,57	2007	360	4,48%	\$ 1.203.243,53	\$ 28.061.358,10	12,00%	\$ 3.367.362,97	
\$ 28.061.358,10	2008	360	5,69%	\$ 1.596.691,28	\$ 29.658.049,38	12,00%	\$ 3.558.965,93	
\$ 29.658.049,38	2009	360	7,67%	\$ 2.274.772,39	\$ 31.932.821,76	12,00%	\$ 3.831.938,61	
\$ 31.932.821,76	2010	360	2,00%	\$ 638.656,44	\$ 32.571.478,20	12,00%	\$ 3.908.577,38	
\$ 32.571.478,20	2011	360	3,17%	\$ 1.032.515,86	\$ 33.603.994,06	12,00%	\$ 4.032.479,29	
\$ 33.603.994,06	2012	360	2,67%	\$ 897.226,64	\$ 34.501.220,70	12,00%	\$ 4.140.246,48	
\$ 34.501.220,70	2013	360	2,73%	\$ 941.883,33	\$ 35.443.104,02	12,00%	\$ 4.253.172,48	
\$ 35.443.104,02	2014	360	1,94%	\$ 687.596,22	\$ 36.130.700,24	12,00%	\$ 4.335.684,03	
\$ 36.130.700,24	2015	360	3,70%	\$ 1.336.835,91	\$ 37.467.536,15	12,00%	\$ 4.496.104,34	
\$ 37.467.536,15	2016	360	6,77%	\$ 2.536.552,20	\$ 40.004.088,35	12,00%	\$ 4.800.490,60	
\$ 40.004.088,35	2017	360	5,75%	\$ 2.300.235,08	\$ 42.304.323,43	12,00%	\$ 5.076.518,81	
\$ 42.304.323,43	2018	360	4,09%	\$ 1.730.246,83	\$ 44.034.570,26	12,00%	\$ 5.284.148,43	
\$ 44.034.570,26	2019	60	3,18%	\$ 233.383,22	\$ 44.267.953,48	2,00%	\$ 885.359,07	
							INTERESES	\$ 66.474.833,99
							CAPITAL	\$ 44.267.953,48
							CAPITAL+INTERESES	\$ 110.742.787,47

POR CAPITAL \$ 239.625.719,42
 POR INTERESES \$ 359.833.212,65
 TOTAL A PAGAR \$ 599.458.932,07

Observa el Despacho que en efecto, la liquidación presentada por la parte ejecutante no corresponde con la elaborada por el Despacho en asocio del profesional del área, donde el profesional en el área indica lo siguiente: "se revisó la liquidación presentada por la parte demandante obrante en el expediente a folios 644 – 645, encontrando que en dicha liquidación, que corresponde a contratos de prestación de servicios, por lo tanto se deben aplicar

los parámetros correspondientes establecidos en las ley 80 de 1993, donde se determina el IPC que se debe utilizar para la indexación y la tasa de interés anual del 12%, para estos casos se usa el IPC anual establecido por el DANE y no se aplica la fórmula de CAPITAL *IPC FINAL /IPC INICIAL, de acuerdo a lo anterior se procedió a realizar la nueva liquidación teniendo en cuenta los parámetros establecidos.”(Sic para lo transcrito)

De acuerdo con lo anterior, la nueva liquidación quedó hasta el día 28 de febrero de 2019, en la suma total de intereses de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 42/100 (\$239.625.719,42), por concepto de capital la suma de TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON 65/100 (\$359.833.212,65), para un gran total adeudado de capital más interés de QUINIENTOS NOVEINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECINETOS TREINTA Y DOS PESOS CON 07/100 (\$599.458.932,07).

Por otro lado, solicita la liquidación de las costas y agencias en derecho, por lo que se le informara que las mismas fueron liquidadas y aprobadas en auto de fecha 14 de marzo de 2016, visible a folio 642. Se Dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Modifíquese la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, en consecuencia se aprueba la liquidación realizada por el Profesional Universitario grado 12², de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar por la suma total de intereses más capital de QUINIENTOS NOVEINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECINETOS TREINTA Y DOS PESOS CON 07/100 (\$599.458.932,07).

SEGUNDO: Cumplido lo anterior y ejecutoriado este auto, permanezca el expediente en Secretaría en espera de impulso procesal de las partes.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 16

Hoy 31 de mayo de 2019 Hora 8:A.M.



MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaría

² Quien fue designado para estas labores a través del Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, artículo 10.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: ALBERTO CHAVES RONDANO
ACCIONADO: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-33-31-001-2011-00538-00

Procede el Despacho a ordenar la entrega de un depósito judicial dentro del proceso de la referencia

ANTECEDENTES:

En el presente asunto se dictó auto de seguir adelante la ejecución en providencia del 1 de junio de 2016 (folio 322 - 324), de igual forma, mediante auto de fecha 30 de enero de 2017 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, no obstante se tiene que la misma no se encontraba cancelada en su totalidad por lo que mediante el auto de fecha 19 de octubre de 2017 se decretó seguir la ejecución por la suma de \$2.288.700.

Manifiesta la apoderada del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, que mediante la resolución No. 000116 del 8 de abril de 2019, ordeno la constitución de un título judicial por el valor de \$3.433.050 a favor del señor ALBERTO CHAVEZ RONDANO.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta lo anterior y el memorial allegado por la parte ejecutada se ha verificado por parte del Despacho que en efecto se ha constituido el siguiente depósito judicial 424030000597415 por valor de \$3.433.050, por lo que se procederá a ordenar la entrega de acuerdo a las sumas adeudadas, quedando cancelada en forma total la obligación que tenía el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL con el ejecutante ALBERTO CHAVES RONDANO.

De igual forma, como el valor constituido es mayor que el adeudado se dispone fraccionar el mismo en dos (2) títulos:

Un título por la suma de \$2.288.700, que corresponde al valor del adeudado al ejecutado y el otro título por la suma de \$1.144.350, remanente que deberá devolverse al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

En mérito de lo expuesto se:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. 424030000597415, de la siguiente forma:

Un título por la suma de \$2.288.700 y otro por la suma de \$1.144.350.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega a favor del señor ALBERTO CHAVES RONDANO, del depósito judicial que se constituya después del fraccionamiento, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$2.288.700)

TERCERO: ORDENAR la entrega a favor del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, del depósito judicial que se constituya después del fraccionamiento, por la suma de UN MILLON CINETO CUARENTA Y CUTRO MIL TRECIENTOSCINCUENTA PESOS (\$1.144.350), previo a verificar que no exista decreto de embargo de remanentes.

CUARTO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

QUINTO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretas en el presente asunto.

SEXTO: Cumplido lo anterior y ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 16
Hoy 31 de mayo de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: FONDO DRI EN LIQUIDACIÓN
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SAN DIEGO
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-33-31-000-2003-02272-00

Procede el Despacho a resolver acerca de la aprobación de la actualización del crédito, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la parte ejecutante presentó en memorial visible a folio 238-239, actualización de la liquidación del crédito, así:

ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		\$ 12.683.000,00			
Año	Valor Final	Valor Inicial	Resultado VF * VI	Interés Anual	Valor Interés
feb-10	105,24	103,55	12.889.300	11%	1.417.823
2011	109,16	106,19	13.249.166	12%	1.589.900
2012	111,82	109,96	13.473.888	12%	1.616.867
2013	113,98	112,15	13.693.747	12%	1.643.250
2014	118,15	114,54	14.125.338	12%	1.695.041
2015	126,15	118,91	14.985.379	12%	1.798.245
2016	133,4	127,78	15.644.464	12%	1.877.336
2017	138,85	134,77	16.118.081	12%	1.934.170
oct-18	142,67	139,72	16.458.392	10%	1.645.839
					15.218.470

Por concepto de capital indexado =	17.474.129
Por concepto de intereses (Ley 80 de 1993) del 22 de agosto de 2002 a septiembre de 2005	4.041.552
Por concepto de intereses (Ley 80 de 1993) de septiembre de 2005 a enero de 2010	7.794.349
Por concepto de intereses (Ley 80 de 1993) de enero de 2010 a octubre de 2018	15.218.470
Suma de Intereses	27.054.371
Descuento a intereses por títulos judiciales	
Título Judicial No. 424030000567819	3.182.984
Título Judicial No. 424030000567820	89.222
Título Judicial No. 424030000567821	85.657
Total Intereses	23.696.508
Valor total de la obligación adeudada =	41.170.637

Por Secretaría de este Despacho se corrió traslado de esa liquidación a la parte ejecutada, sin que se hiciera pronunciamiento alguno.

Seguidamente este Despacho requirió al Profesional Universitario grado 12¹, de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, para que verificara la liquidación presentada, informando que una vez verificado el expediente se procedió a realizar una nueva liquidación desde el año 2002 hasta la fecha 31 de mayo de 2019, toda vez que en la liquidación del crédito obrante a folio 51, no se ajusta a los parámetros contables debido a que en este caso en el año 2002 se utilizó un IPC que no correspondía, lo mismo que el año 2005, de acuerdo a ello y la nueva liquidación realizada con lo establecido en la ley 80 de 1993, se tiene que el valor desde el 22 de agosto del 2002 hasta el 31 de mayo de 2019 es el siguiente:

LIQUIDACIÓN FONDO DRI RAD: 2003 - 02272 - 00								
CAPITAL	AÑO	PERIODO	IPC	INDEXACION	Vr. INDEX.	INTERES	V/r INTERESES	
\$ 10.811.000,00	2002	128	7,70%	\$ 295.981,16	\$ 11.106.981,16	4,27%		\$ 474.268,10
\$ 11.106.981,16	2003	360	6,69%	\$ 743.057,04	\$ 11.850.038,19	12,00%		\$ 1.422.004,58
\$ 11.850.038,19	2004	360	6,49%	\$ 769.067,48	\$ 12.619.105,67	12,00%		\$ 1.514.292,68
\$ 12.619.105,67	2005	360	5,50%	\$ 694.050,81	\$ 13.313.156,49	12,00%		\$ 1.597.578,78
\$ 13.313.156,49	2006	360	4,85%	\$ 645.688,09	\$ 13.958.844,58	12,00%		\$ 1.675.061,35
\$ 13.958.844,58	2007	360	4,48%	\$ 625.356,24	\$ 14.584.200,81	12,00%		\$ 1.750.104,10
\$ 14.584.200,81	2008	360	5,69%	\$ 829.841,03	\$ 15.414.041,84	12,00%		\$ 1.849.685,02
\$ 15.414.041,84	2009	360	7,67%	\$ 1.182.257,01	\$ 16.596.298,85	12,00%		\$ 1.991.555,86
\$ 16.596.298,85	2010	360	2,00%	\$ 331.925,98	\$ 16.928.224,82	12,00%		\$ 2.031.386,98
\$ 16.928.224,82	2011	360	3,17%	\$ 536.624,73	\$ 17.464.849,55	12,00%		\$ 2.095.781,95
\$ 17.464.849,55	2012	360	2,67%	\$ 466.311,48	\$ 17.931.161,03	12,00%		\$ 2.151.739,32
\$ 17.931.161,03	2013	360	2,73%	\$ 489.520,70	\$ 18.420.681,73	12,00%		\$ 2.210.481,81
\$ 18.420.681,73	2014	360	1,94%	\$ 357.361,23	\$ 18.778.042,96	12,00%		\$ 2.253.365,15
\$ 18.778.042,96	2015	360	3,70%	\$ 694.787,59	\$ 19.472.830,55	12,00%		\$ 2.336.739,67
\$ 19.472.830,55	2016	360	6,77%	\$ 1.318.310,63	\$ 20.791.141,17	12,00%		\$ 2.494.936,94
\$ 20.791.141,17	2017	360	5,75%	\$ 1.195.490,62	\$ 21.986.631,79	12,00%		\$ 2.638.395,81
\$ 21.986.631,79	2018	165	4,69%	\$ 412.157,74	\$ 22.398.789,52	5,50%		\$ 1.231.933,42
INTERESES								\$ 31.719.311,52
ABONO INTERESES								\$ 3.357.864,00
SALDO								\$ 28.361.447,52
ABONO CAPITAL								\$ 28.361.447,52
VIENEN INTERESES								\$ 28.361.447,52
\$ 22.398.789,52	2018	195	4,09%	\$ 496.226,52	\$ 22.895.016,04	6,50%		\$ 1.488.176,04
\$ 22.895.016,04	2019	150	3,18%	\$ 303.358,96	\$ 23.198.375,00	5,00%		\$ 1.159.918,75
INTERESES								\$ 31.009.542,31
CAPITAL								\$ 23.198.375,00
CAPITAL+INTERESES								\$ 54.207.917,31

Observa el Despacho, que las liquidaciones de créditos aprobadas anteriormente estas son en los autos de fecha 24 de octubre de 2005 (folio 58) correspondiente a la presentada visible a folio (51) y 19 de abril de 2010 (folio 84), correspondiente a actualización visible a folio (81), no se encuentran ajustadas de conformidad con la ley por lo que se dejan sin efecto y por otro lado la actualización presentada por la parte ejecutante no corresponde con la elaborada por el Despacho en asocio del profesional del área, quedando hasta el día 31 de mayo de 2019, en la suma total de intereses de TREINTA Y UN MILLONES NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 31/100 (\$31.009.542,31), por concepto de capital la suma de VEINTITRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$23.198.375,00), para un gran total adeudado de capital más interés de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 31/100 (\$54.207.917,31).

Por otro lado, el apoderado ejecutante solicita la liquidación de las costas y agencias en derecho, lo cual será negado en razón a que fueron liquidadas y aprobadas en auto de fecha 2 de noviembre de 2011, visible a folio 92.

En consecuencia:

¹ Quien fue designado para estas labores a través del Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, artículo 10.

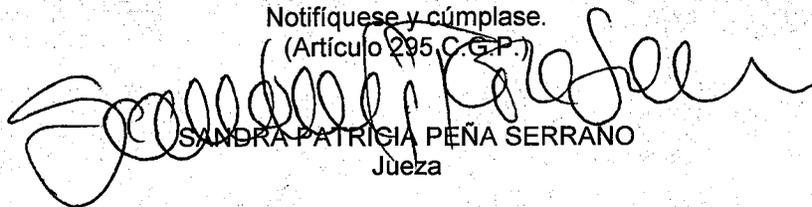
RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos las liquidaciones del crédito aprobadas mediante los autos de fecha 24 de octubre de 2005 (folio 58) y 19 de abril de 2010 (folio 84), por no encontrarse ajustadas a la ley de conformidad con lo expuesto.

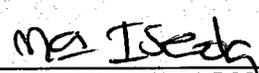
SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, en consecuencia se aprueba la liquidación realizada por el Profesional Universitario grado 12², de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar por la suma total de intereses más capital de CINCUENTA Y CUTRO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 31/100 (\$54.207.917,31).

TERCERO: Cumplido lo anterior y ejecutoriado este auto, permanezca el expediente en Secretaria en espera de impulso procesal de las partes.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295, C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 46
Hoy 31 de mayo de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

² Quien fue designado para estas labores a través del Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, artículo 10.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

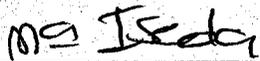
ACTOR: SOCIEDAD RUCA LIMITADA
ACCIONADO: FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-23-31-000-1998-04299-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 22 de mayo de 2017, se resolvió no reconocer personería jurídica a EDUARDO ALBERTO GARCIA CONTRERAS y ERIKA BIBIANA SANCHEZ HINOJOSA, en razón a ello no hay lugar a aceptar renuncia alguna.

En consecuencia, se ordena requerir al Representante legal del FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, con el fin que designe apoderado.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 16
Hoy 31 de mayo de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: FINDETER (NEGOCIOS ESTRATEGICOS)
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PAILITAS
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-33-31-001-2006-00116-00

Procede el Despacho a dejar sin efecto el auto de fecha 29 de abril de 2019, (folio 594), mediante el cual se hace referencia por error involuntario a distintos demandados, por lo que se dejara sin efecto y en consecuencia el Despacho resolverá el memorial visible a folios 585 - 586 suscrito por el apoderado de la parte ejecutante mediante el cual solicita se decrete embargo de los dineros que el Municipio de Pailitas tenga o llegare a tener a cualquier título en los bancos BBVA, BANCO DAVIVIENDA BANCOLOMBIA, POPULAR, COLPATRIA, BANCO AGRARIO y BANCO DE BOGOTÁ.

En consecuencia, se Decreta el embargo de los dineros de propiedad del MUNICIPIO DE PAILITAS, que no tengan el carácter de inembargables conforme el artículo 594 del Código General del Proceso, y se encuentren en las siguientes entidades bancarias:

BANCO BBVA
BANCO DAVIVIENDA
BANCOLOMBIA
BANCO POPULAR
BANCO COLPATRIA
BANCO AGRARIO
BANCO DE BOGOTÁ

Limítese la medida hasta el valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL VENTIDOS PESOS CON 62/100 (\$469.556.022,62), haciendo las previsiones de que trata el artículo 594 del C.G.P

Por otra parte, a folio 584 obra memorial del apoderado solicitando se libre el Despacho comisorio, con relación a esta petición se tiene que el mismo se ordenó a través del auto de fecha 4 de diciembre de 2017 y se libraron los oficios correspondientes como consta a folio 589 – 593, en el mismo auto se ordenó que se remitirán varias copias para cumplir con lo estipulado en el referido auto, para llevarse a cabo el ejecutante debe aportar las expensas para dar trámite al mismo, cosa que no sucedió por lo que hasta la fecha se está esperando que aporte las expensas y retire los oficios correspondientes.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., comisionese al señor Juez Promiscuo Municipal de Chimichagua, con el fin de llevar a cabo el secuestro de los siguientes bienes inmuebles de propiedad del demandado, Municipio de Chimichagua, sobre los cuales fue decretado y debidamente registrada medida de embargo:

1. Un inmueble predio urbano, Carrera 7A No. 1A-60n Barrio Las Cumbres, Municipio de Pailitas, Departamento del Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-42422.

2. Un inmueble predio urbano, lote 2, Municipio de Pailitas, Departamento del Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-42424.

Comisiónese al señor Juez Promiscuo Municipal de Chimichagua, con amplias facultades para llevar a cabo dicha diligencia de secuestro, en atención al contenido del artículo 40 del C.G.P., dentro de un plazo prudencial tal como lo prevé el inciso 3º del artículo 39 ibidem, y en general aplicando las reglas del artículo 595 del C.P.G..

Por Secretaría, librese el respectivo despacho comisorio, anexándole copia de la sentencia de fecha 25 de octubre de 2007¹ que ordenó seguir adelante la ejecución, copia del auto de 31 de julio de 2017² que decreto la medida cautelar de embargo, copia del auto de 21 de septiembre de 2017³ que resuelve la solicitud de declaratoria de ilegalidad del auto anterior, copia del oficio No. 254 de 3 de mayo de 2017 expedido por el Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Chimichagua⁴ (con sus anexos, folios 442 y 454), donde se comunica la inscripción del embargo decretado.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 16
Hoy 30 de abril de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

¹ Folio 107 - 108

² Folio 492 - 493

³ Folio 538 - 542

⁴ Folio 439 - 440

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019) ✓

ACTOR: COLDEPORTES
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-33-31-004-2010-00316-00

Procede el Despacho a resolver el memorial visible a folio 241 presentado por apoderado de la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES:

El Despacho realizando un estudio a lo largo del expediente encuentra que mediante el auto de fecha 23 de agosto de 2018, (folio 233 – 234), se aprobó la actualización del crédito por la suma de \$200.220,17, lo que analizando los valores en la liquidación realizada por el profesional Universitario grado 12 de la secretaria del Tribunal, se evidencio unos error numéricos los cuales corresponden que en el año 2009 teniendo un periodo de 173 se aplicó un interés del 12% lo que elevo la suma de interés en ese año cuando se debía aplicar el 7,63%, al igual que al momento de restar el capital indexado con el abono hay una diferencia de igual o superior de 3 millones de pesos lo que conlleva a arrojar un saldo pendiente por pagar de capital más interés de \$200.229,17.

Seguidamente este Despacho requirió al Profesional Universitario grado 12¹, de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, para que verificara la liquidación aprobada, informando que una vez verificado el expediente se procedió a realizar una nueva liquidación desde el año 2009 hasta la fecha del 19 de junio de 2018, donde nos encontramos que la misma ya fue cancelada en su totalidad en lo correspondiente a capital e intereses, quedando un saldo a favor por un valor de \$2.159.756,10, por lo que se procedió a abonarlo en las costas y agencias en derecho liquidadas por la suma de \$19.389.784,48.

LIQUIDACIÓN COLDEPORTES RAD N° 2010-00316-00

DEMANDANTE DEMANDADO CAPITAL		FONDO DRI MUNICIPIO DE GAMARRA- CESAR \$ 77.976.000,00							
DESDE	23/04/2009	HASTA	26/03/2018						
CAPITAL		AÑO	PERIODO	IPC	INDEXACION	V/r INDEXA.	% AÑO	VALOR INT.	
\$ 77.976.000,00		2009	173	7,67%	\$ 2.874.087,06	\$ 80.850.087,06	7,76%	\$ 4.656.965,01	
\$ 80.850.087,06		2010	360	2,00%	\$ 1.617.001,74	\$ 82.467.088,80	12,00%	\$ 9.896.050,66	
\$ 82.467.088,80		2011	360	3,17%	\$ 2.614.206,71	\$ 85.081.295,52	12,00%	\$ 10.209.755,46	
\$ 85.081.295,52		2012	360	2,67%	\$ 2.271.670,59	\$ 87.352.966,11	12,00%	\$ 10.482.355,93	
\$ 87.352.966,11		2013	360	2,73%	\$ 2.384.735,97	\$ 89.737.702,08	12,00%	\$ 10.768.524,25	
\$ 89.737.702,08		2014	360	1,94%	\$ 1.740.911,42	\$ 91.478.613,50	12,00%	\$ 10.977.433,62	
\$ 91.478.613,50		2015	360	3,70%	\$ 3.384.708,70	\$ 94.863.322,20	12,00%	\$ 11.383.598,66	
\$ 94.863.322,20		2016	360	6,77%	\$ 6.422.246,91	\$ 101.285.569,11	12,00%	\$ 12.154.268,29	
\$ 101.285.569,11		2017	360	5,75%	\$ 5.823.920,22	\$ 107.109.489,34	12,00%	\$ 12.853.138,72	
\$ 107.109.489,34		2018	169	4,09%	\$ 2.056.531,95	\$ 109.166.021,29	5,63%	\$ 6.146.047,00	
INTERESES								\$ 99.528.137,61	
ABONO INTERESES								\$ 210.853.915,00	
SALDO								\$ 111.325.777,39	
ABONO CAPITAL								\$ 111.325.777,39	
CAPITAL								\$ 2.159.756,10	
SALDO A FAVOR								-\$ 2.159.756,10	
COSTAS								\$ 19.389.784,48	
VALOR A PAGAR								\$ 17.230.028,38	

¹ Quien fue designado para estas labores a través del Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, artículo 10.

De lo anterior, tenemos que la obligación que genero el proceso se encuentra cancelada en su totalidad, no obstante, en el proceso seguirá la ejecución por la suma de \$17.230.028.38, correspondientes por concepto de costas y agencias en derecho.

En consecuencia:

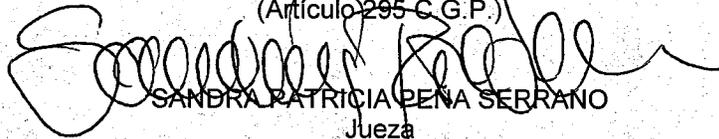
RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la liquidación del crédito aprobada mediante el auto de fecha 23 de agosto del 2018 de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: seguir con la ejecución por la suma de \$17.230.028,38 concepto correspondiente por costas y agencias en derecho.

TERCERO: Cumplido lo anterior y ejecutoriado este auto, permanezca el expediente en Secretaria en espera de impulso procesal de las partes.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



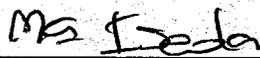
SANDRA PATRICIA PENA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 16

Hoy 31 de mayo de 2019 Hora 8:A.M.



MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019) ✓

ACCIÓN: EJECUTIVA
ACTOR: PEDRO ANTONIO MONTERO GONZÁLEZ
DEMANDADO: NACIÓN – POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 20001-33-31-006-2011-00318-00

Visto el informe secretarial que antecede, en el que se informa que a folios 268272 obra renuncia de poder presentada por el doctor **GUILLERMO ENRIQUE MAESTRE PANTOJA**, se dispone:

ADMITIR la renuncia de poder presentada por el doctor **GUILLERMO ENRIQUE MAESTRE PANTOJA** apoderado de la parte ejecutante PEDRO ANTONIO MONTERO GONZÁLEZ, por reunir los requisitos señalados en el artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, acompañar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Requerir al señor PEDRO ANTONIO MONTERO GONZÁLEZ o a quien este haya designado tal función, para que designe nuevo apoderado en el proceso del asunto, de no dar dirección en el expediente, se impone la carga al Dr. Maestre Pantoja de suministrarla.

En firme este auto, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 16
Hoy, 31 de mayo de 2019 Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: EJECUTIVA
ACTOR: PEDRO ANTONIO MONTERO GONZÁLEZ
DEMANDADO: NACIÓN – POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 20001-33-31-006-2011-00318-00

Procede el Despacho a resolver sobre las solicitudes presentadas por el apoderado del tercero interviniente, de la siguiente forma:

1. Respecto a la solicitud que obra a folio 276 con fecha de presentación 3 de mayo de 2019, para el Despacho no es procedente adicionar el auto de 29 de abril de 2019, pues la información que se dispuso solicitar a la Dirección Especial Contra Lavado de Activos, es la que va a ofrecer claridad respecto al rubro a que corresponden los recursos y así determinar la procedencia o no de la medida cautelar solicitada en el memorial visible a folio 248.

2. Referente a las solicitudes contenidas en los memoriales visibles a folios 283-296, se Dispone:

Decretar el embargo del remanente que exista o llegare a existir en los siguientes procesos que cursan en los Juzgados Administrativos que se indica:

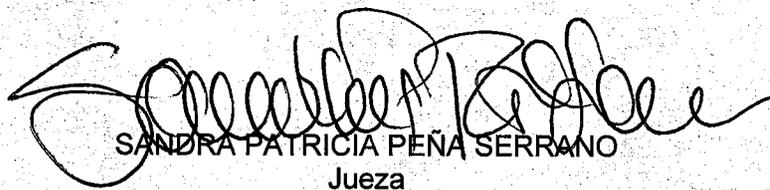
RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	JUZGADO
20-001-33-33-002-2010-00489-00	JHON GALLEGO Y OTROS	POLICÍA NACIONAL	Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar:
20-001-33-33-002-2010-00071-00	NORIS ELENA MORALES VALERA	POLICIA NACIONAL	Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar:
20-001-33-33-002-2013-00265-00	FABIO EDINSON ORTEGA OTALVAREZ	POLICÍA NACIONAL	Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar:
20-001-33-33-003-2010-00380-00	JOSÉ WILSON ROMERO CAMPUZANO	POLICIA NACIONAL	Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar:
20-001-33-33-003-2012-00099-00	JAIR OLASCUAGAS CARDOSO Y OTROS	POLICIA NACIONAL	Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar:
20-001-33-33-005-2011-00109-00	PABLO LÓPEZ CLARO	POLICIA NACIONAL	Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar:
20-001-33-33-005-2016-00304-00	JORGE HERNANDO PEÑA CARO	POLICIA NACIONAL	Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar:
20-001-33-33-005-2012-00048-00	OSCAR REYNALDO VIADERO ZAMORA Y OTROS	POLICIA NACIONAL	Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar:
20-001-33-33-006-2015-00429-00	JOSÉ ANTONIO ARDILA ARIZA	POLICIA NACIONAL	Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar:
20-001-33-33-	MARGARITA	POLICIA	Sexto

006-2016-00074-00	MONROY TORRES	NACIONAL	Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar:
20-001-33-33-006-2014-00182-00	LINA CONSTANZA MONTAÑO Y OTROS	POLICIA NACIONAL	Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar:
20-001-33-33-006-2016-00200-00	LUIS ALBERTO GARIZABALO CUAO	POLICIA NACIONAL	Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar:
20-001-33-33-006-2017-00205-00	ATILIO DER JESÚS MARTÍNEZ Y OTROS	POLICIA NACIONAL	Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar:
20-001-33-33-006-2011-00489-00	JOSÉ DE LOS SANTOS CHICO ARAUJO	POLICIA NACIONAL	Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar:

Limítese la medida hasta el valor de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLÓN DE PESOS (\$261.000.000), aumentado en un 50% de conformidad con lo previsto en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., haciendo las previsiones del parágrafo 2° ibidem, esto es, hasta la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$391.500.000)

Para tal efecto por secretaria oficiase al Juzgado Segundo, Tercero, Quinto y Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 6
Hoy, 31 de mayo de 2019 Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019) ✓

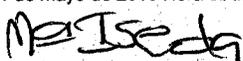
ACTOR: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE
AGUACHICA
ACCIONADO: LILIANA CASTIBLANCO MARTÍNEZ Y OTROS
ACCIÓN: REPETICIÓN
RADICADO: 20001-33-31-001-2011-00537-00

Teniendo en cuenta que el período probatorio se encuentra vencido, se ordenará correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término común de diez (10) días, en virtud de lo establecido en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

El señor agente del Ministerio Público antes del vencimiento del respectivo término, podrá solicitar traslado especial, el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 16
Hoy 31 de mayo de 2018 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019) ✓

REF: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: LILEIDIS BRITO ALFARO Y OTROS
ACCIONADO: INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA –
DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS
PROCESO NO.: 20-001-33-31-001-2012-00033-00

Vista la nota Secretarial que antecede, en la que informa que si bien el auto de fecha de fecha 22 de febrero de 2019, ordenó el desglose de las historias clínicas para que fueran remitidas a Medicina Legal y así se pudiera llevar a cabo la práctica del dictamen pericial, no se pudo dar cumplimiento pues en auto de fecha 12 de noviembre de 2014, por el cual se decretaron pruebas, se ordenó al Instituto de medicina legal previa lectura de la historia clínica, rindiera dictamen pericial en que se determinaría las lesiones, su etimología y secuelas si eran permanentes, transitorias, reversibles, irreversibles e irreparables, en la señora BRITO, lo cual sería imposible pues falleció el 29 de marzo de 2012.

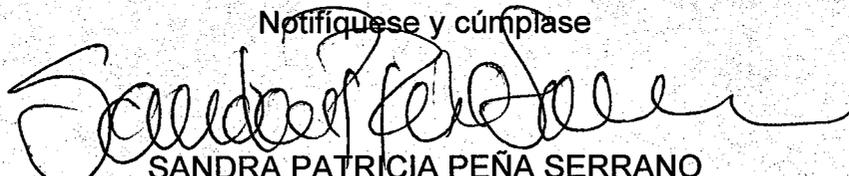
Este Despacho, teniendo en cuenta la imposibilidad de practicar el dictamen de la forma en que fue ordenada, dispondrá lo siguiente:

Remítase al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Valledupar, las historias clínicas de la señora Lileidis Brito Alfaro para que determine las causas, origen, secuelas y circunstancias de la muerte de la misma.

De igual forma, teniendo en cuenta que el mismo auto por medio del cual se decretaron pruebas, se negó la práctica del dictamen pericial, solicitado por el Instituto Nacional de Cancerología, aduciendo que ya se había decretado un peritazgo en el mismo sentido, este Despacho encuentra que la entidad había formulado unas preguntas que podían ser respondidas en el mismo dictamen, por lo que se ordenará que en el dictamen decretado, se absuelvan las preguntas del Instituto Nacional de Cancerología, visible a folios 235 a 236 del expediente.

Término para responder: dos (10) días

Notifíquese y cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 016

Hoy 31 de mayo de 2019 Hora 8:A.M.

MS Iседа

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019) ✓

ACTOR: MARY LUZ JIMÉNEZ PARRA
ACCIONADO: NACIÓN – POLICIA NACIONAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20-001-33-31-005-2012-00040-00

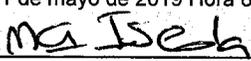
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 24 de abril de 2019, que **CONFIRMO** la sentencia apelada de fecha 18 de abril de 2018, proferida por este Despacho.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 16
Hoy 31 de mayo de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: DUSAKAWI EPS
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CODAZZI
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-33-31-001-2012-00129-00

A folio 89 obra memorial suscrito por el apoderado de la parte ejecutante mediante el cual solicita se decrete embargo de los dineros que el Municipio de Codazzi tenga o llegare a tener en la cuenta de ahorro número 224346866 del Banco de Bogotá, al igual que los dineros que tenga o llegare a tener en la cuenta de ahorro número 256600053647 en el Banco Davivienda sucursales ubicadas en el Municipio de Codazzi.

En consecuencia, se Decreta el embargo de los dineros de propiedad del MUNICIPIO DE CODAZZI, que no tengan el carácter de inembargables conforme el artículo 594 del Código General del Proceso, y se encuentren en las siguientes cuentas:

ENTIDAD	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE CUENTA
BANCO DAVIVIENDA	AHORROS	224346866
BANCO DE BOGOTÁ	AHORROS	256600053647

Limítese la medida hasta el valor de OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTAY TRES PESOS CON 58/100 (\$83.587.293,58), haciendo las previsiones de que trata el artículo 594 del C.G.P., es decir, le medida se decreta sobre los dineros que NO tengan el carácter de inembargables.

Por secretaria ofíciase.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 16
Hoy 31 de mayo de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

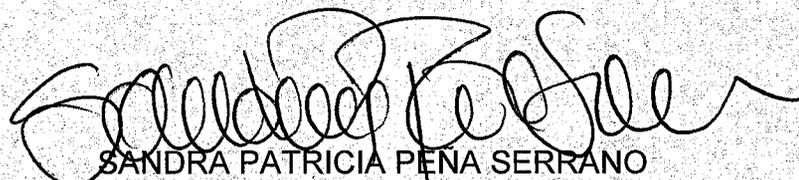
Valledupar- Cesar, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Clase de acción: TUTELA
Actor: EMMA ELISA CÓRDOBA RADA
Accionada: NUEVA EPS
Radicación: 20-001-33-33-007-2018-00460-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

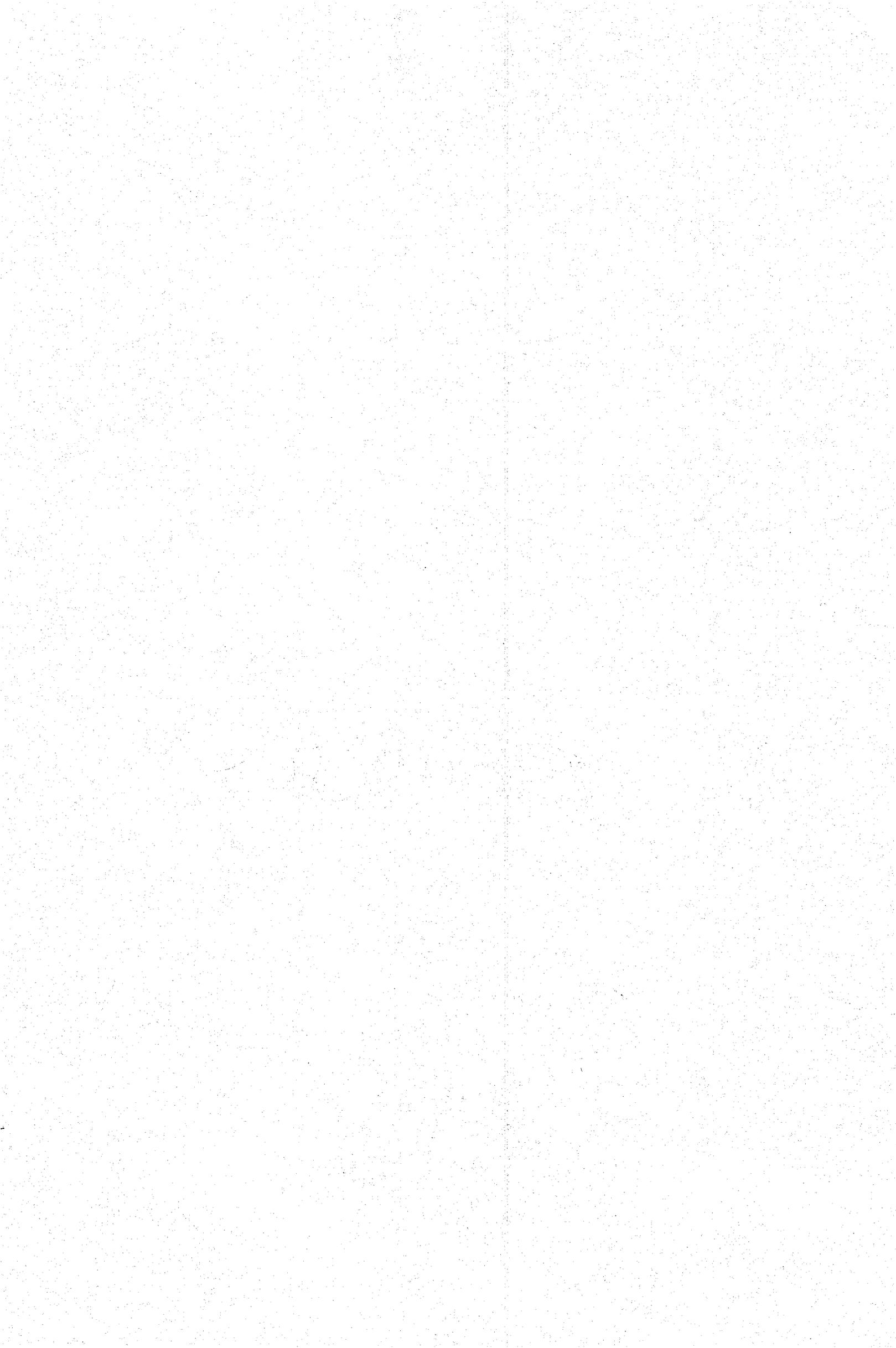
Notifíquese y Cúmplase



SANDRA PATRICIA PENA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 16
Hoy 31 de mayo de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

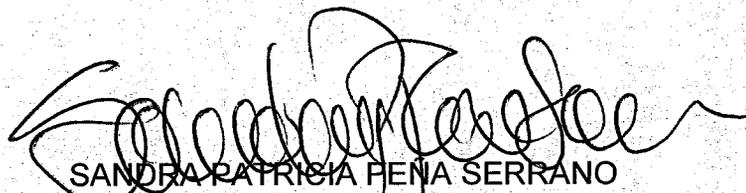
Valledupar- Cesar, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Clase de acción: TUTELA
Actor: MELKIS GUILLERMO KAMMERER KAMMERER
Accionada: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
Radicación: 20-001-33-33-007-2018-00469-00

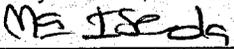
La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 16
Hoy 31 de mayo de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar- Cesar, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Clase de acción: TUTELA
Actor: OLGA VIVIANA BELEÑO BECERRA
Accionada: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA
SEGURIDAD DE LA DORADA CALDA
Radicación: 20-001-33-33-007-2018-00474-00

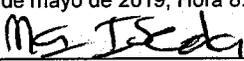
La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 16
Hoy 31 de mayo de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019) ✓

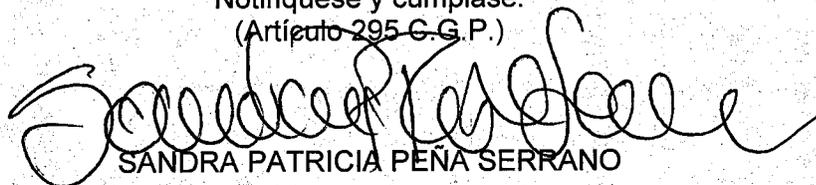
ACTOR: CARMEN HELENA PÉREZ GUTIÉRIZ Y OTROS
ACCIONADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ
ACCIÓN REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20-001-33-31-000-2011-00453-00

Previo a resolver sobre la concesión del recurso¹ de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de fecha veintinueve (29) de abril de 2019, cítese a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010.

Para tal efecto, señálese el día Doce (12) de junio de 2019 a partir de las 11:00 de la mañana.

Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 16
Hoy 31 de mayo de 2019 Hora 8: 00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría

¹ Ver folios 1817 - 1822